



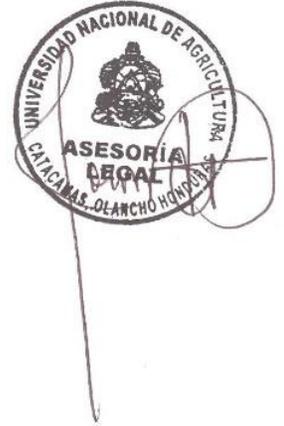
REPUBLICA DE HONDURAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA
CATACAMAS, OLANCHO
MEMORÁNDUM No. AL. UNA- 030-2016

PARA: DEYSI MARÍA SINCLAIR DÍAZ ABOG.
Oficina de Acceso a la Información Pública

DE: IRIS AZUCENA LÓPEZ RIVERA M.Sc.
Jefe de Asesoría Legal Universidad

ASUNTO: LO DESCRITO

FECHA: 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2016



Por medio del presente y en atención al MEMORANDO UNAG-OIP-14-16 le remito la información solicitada sobre

- 1.- Las publicaciones efectuadas por la Universidad Nacional de Agricultura en el Diario Oficial la Gaceta de los meses de Agosto 2016.
- 2.- Reporte de la Propiedad Inmueble que cuenta la Universidad Nacional de Agricultura al 31 de Agosto del año 2016

Sin otro particular

Cc. Archivo

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: "RESOLUCION No. 901-2015. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintinueve de mayo del dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha diecinueve de febrero del dos mil quince, la cual corre agregada al Expediente Administrativo No. PJ-19022015-60, por la Abogada IRIS AZUCENA LÓPEZ RIVERA, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL (ONGD) DE PRIMER GRADO, denominada FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA conociéndose como FUNDACIÓN UNAG, con domicilio en el municipio de Catacamas, departamento de Olancho, República de Honduras, con dirección principal en la Universidad Nacional de Agricultura, ubicada en el municipio de Catacamas, a 6 kilómetros al Sureste de la ciudad de Catacamas, extremo que se acredita mediante carta poder debidamente autenticada otorgada por el presidente de la Fundación; contraída a solicitar la Personalidad Jurídica y Aprobación de los Estatutos de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1249-2015 de fecha veintinueve de mayo del dos mil quince.

CONSIDERANDO: Que LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO, denominada FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA conociéndose como FUNDACIÓN UNAG, se constituyó mediante instrumento público número veintiuno (21), en la ciudad de Catacamas, departamento de Olancho, en fecha catorce (14) de mayo del dos mil quince (2015), ante los oficios del Notario Público. EDUIN JESÚS ESCOBAR, acreditándose ante éste el patrimonio inicial a favor de la Fundación, asimismo en el citado instrumento se incorporan los estatutos, el nombramiento de la Junta Directiva y la delegación al presidente de la Fundación, de conformidad a lo establecido en la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento. Lo anterior en virtud que el miembro fundador, la Universidad Nacional de Agricultura, a través del Consejo Directivo en Asamblea Extraordinaria acordó constituir la FUNDACIÓN de la Universidad, según acta número CDU-002-2015.

CONSIDERANDO: Que LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE

PRIMER GRADO, denominada FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA conociéndose como FUNDACIÓN UNAG, se crea como Organización civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen Desarrollo humano e integral de la población; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 003-A-2014, de fecha veinticuatro de enero del dos mil catorce, el Presidente de la República, nombró al Abogado y Notario RIGOBERTO CHANG CASTILLO, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 4) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil, 1, 2, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo ONGD y 5, 7, 8, 9, 12, 16, 19, 20, 21, 22 y demás aplicables Reglamento de la Ley Especial de ONGD; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 23, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO, denominada FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA conociéndose como FUNDACIÓN UNAG, con domicilio en el municipio de Catacamas, departamento de Olancho, República de Honduras, con dirección principal en la Universidad Nacional de Agricultura, ubicada en el municipio de Catacamas, a 6 kilómetros al Sureste de la ciudad de Catacamas, constituida mediante Instrumento Público número veintiuno (21), en la ciudad de Catacamas, departamento de Olancho, en fecha catorce (14) de mayo del dos mil quince (2015), ante los oficios del Notario Público EDUIN JESÚS ESCOBAR, instrumento que contiene los estatutos, los cuales se aprueban de la siguiente manera:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)

**DE PRIMER GRADO, DENOMINADA
FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE AGRICULTURA "FUNDACIÓN UNAG",**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y
DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituyó la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro, la cual se denominará Fundación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA**, conociéndose como **FUNDACIÓN UNAG** que en lo sucesivo en estos Estatutos se identificará como **LA FUNDACIÓN**.

Artículo 2.- La duración de la fundación, será por tiempo indefinido, se regirá por lo establecido en los Estatutos y su Reglamento, así como por el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro, por la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), su Reglamento, los Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.

Artículo 3.- El domicilio de **LA FUNDACIÓN** será la ciudad de Catacamas, departamento de Olancho, República de Honduras, y podrá establecer o clausurar oficinas en cualquier lugar del territorio nacional y del extranjero; teniendo como dirección principal las instalaciones físicas de la Universidad Nacional de Agricultura, ubicada en el barrio El Espino kilómetro 6 calle que conduce al municipio de Dulce Nombre de Culmí, del municipio de Catacamas, departamento de Olancho.

**CAPÍTULO II
DE LA FINALIDAD U OBJETIVOS**

Artículo 4.- La fundación tiene como finalidad: promover el desarrollo integral y humanitario del país, apoyar a la Universidad Nacional de Agricultura en el financiamiento de becas para jóvenes de escasos recursos económicos provenientes de grupos vulnerables y excluidos de la sociedad hondureña que posean un alto cociente intelectual y deseo de superación, priorizando la educación en las ciencias por ser la clave para el crecimiento y desarrollo integral y equitativo de los hondureños, así como la investigación científica y el patrimonio de proyectos y programas de desarrollo orientados al sector agropecuario.

OBJETIVOS

Artículo 5.- La Fundación tiene como objetivos los siguientes: a) Gestionar recursos complementarios para ayudar a alcanzar los fines de la Universidad con proyectos y acciones estratégicas que permitan su cumplimiento, con el apoyo del Estado de Honduras y de la sociedad en general. b) Promover y financiar programas especiales para becas de estudio para jóvenes de escasos recursos económicos y con alto cociente intelectual. c) Desarrollar proyectos de inversión aplicada que tienda a resolver temas específicos relacionados con la problemática nacional. d) Promover la obtención de recursos financieros a través de la gestión con organismos nacionales e

internacionales. e) Contribuir al desarrollo de la investigación científica en el campo de las ciencias agropecuarias en Honduras. f) Contribuir a financiar los programas de investigación del sector agropecuario, tendientes a resolver los grandes problemas relacionados con la temática agropecuaria que permitirá ayudar a mitigar el alto índice de inseguridad alimentaria y diseñar esquemas de producción sustentables para alcanzar sus objetivos la Fundación podrá realizar las siguientes actividades: a) Ofrecer servicios de capacitación, consultorías y servicios técnicos. b) Cualquier actividad lícita que coadyuve a alcanzar los objetivos generales de la Fundación y los enunciados anteriormente previa autorización de los Entes Estatales correspondientes. Para la ejecución de los objetivos y actividades antes enunciadas, deberán ser previamente autorizados, coordinados y en ningún momento podrán entrar en conflicto con la actividad estatal, de igual forma, todas las actividades que se realicen para la consecución de los objetivos, y generen ingresos serán destinados para su auto-sostenibilidad.

**CAPÍTULO III
DEL PATRIMONIO**

Artículo 6.- El patrimonio inicial de **LA FUNDACIÓN** está formado por la cantidad de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 50,000.00)**, constituyéndose como aportación inicial del miembro fundador. Además éste el patrimonio estará constituido por: a) Las aportaciones de sus miembros. b) Los bienes que adquiera. c) Donaciones nacionales o internacionales, los que serán reportadas a la SDHGD, de acuerdo al Artículo 21 de la Ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD). d) Herencias y lagos. e) Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su autosostenibilidad, enmarcados en sus objetivos. f) Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines. En el caso que realicen las siguientes actividades: conciertos, shows, presentaciones artísticas, redondeo de facturas en el comercio, deberán sujetarse a las auditorías que señale la Ley para verificar que estos fondos obtenidos, sean aplicados al autosostenibilidad de sus operaciones.

Artículo 7.- Ningún miembro de **LA FUNDACIÓN** podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 8.- Conforman los órganos de gobierno de **LA FUNDACIÓN**: a) **ASAMBLEA GENERAL**. b) **CONSEJO DIRECTIVO**. c) **COMISIÓN DE VIGILANCIA**. d) **DIRECCIÓN GENERAL**. Ningún miembro de la Asamblea General y de la Junta Directiva, devengará salarios, sueldos o cualquier remuneración por actos propios de su cargo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9.- La Asamblea General es la máxima autoridad de **LA FUNDACIÓN** y estará integrada por el miembro Fundador siendo representada legalmente por el Consejo Directivo, debidamente inscrito como tal en el libro respectivo.

Artículo 10.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 11.- DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias serán realizadas por el Presidente a través del Secretario del Consejo Directivo de forma escrita, misma que deberá contener la agenda a tratar y el tipo de Asamblea; con 15 días de anticipación, convocatoria que deberá contener el día, lugar, fecha y la agenda a tratar, la cual será entregada a cada uno de los miembros personalmente o vía correo electrónico, la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará con cinco (5) días de anticipación como mínimo con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea Ordinaria.

Artículo 12.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que lo estime conveniente tanto el Consejo Directivo, la Comisión de Vigilancia o el 20% de los miembros que convoquen mediante firmas para tal fin.

Artículo 13.- DEL QUÓRUM. Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos y si dicho número no se lograre en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que asistan y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de las tres cuartas de los miembros inscritos, de no lograrse reunir dicho quórum se hará un día después con los miembros que asistan.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros que conformarán el Consejo Directivo de LA FUNDACIÓN. b) Autorizar los planes y la inversión de los fondos de LA FUNDACIÓN y los proyectos que se sometan a discusión por los miembros del Consejo Directivo, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. c) Admitir nuevos miembros. d) Aprobar el Plan Operativo Anual de LA FUNDACIÓN. e) Aprobar los Informes Financieros sometidos por el Consejo Directivo. f) Nombrar los miembros que integren el órgano la Comisión de Vigilancia. g) Discutir y aprobar los presentes Estatutos. h) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de LA FUNDACIÓN.

Artículo 15.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos: a) Discutir y Aprobar las reformas, enmiendas de los presentes Estatutos. b) Aprobar las reformas del Reglamento Interno. c) Discutir y acordar la disolución y liquidación de LA FUNDACIÓN. d) Resolver la impugnación de los acuerdos. e) Cualquier otra causa calificada por el Consejo Directivo.

Artículo 16.- DE LOS ACUERDOS. Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a la Asamblea. Dichas decisiones podrán ser impugnadas por los miembros de Asamblea General, cuando estén en contraposición con los presentes Estatutos, su Reglamento o

violente la legislación hondureña vigente, impugnación que se presentará ante la Junta Directiva dentro de los tres (3) días siguientes, quien las remitirá a la Asamblea General Extraordinaria, para que conozca la impugnación, quien resolverá dentro del término de diez días, dicho procedimiento será reglamentado.

Artículo 17.- Todos los acuerdos emanados tanto en la Asamblea Ordinaria como en la Asamblea Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes Estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los miembros, quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

Artículo 18.- El miembro que por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro miembro. En ningún caso se puede dar la doble representación.

Artículo 19.- DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo es el Órgano de dirección de LA FUNDACIÓN y estará integrada de la siguiente manera: a) Presidente/a. b) Vicepresidente/a. c) Secretario/a. d) Tesorero/a. e) Vocal I, Vocal II; y, Vocal III.

Artículo 20.- El Consejo Directivo será electo en la Asamblea General Ordinaria y los miembros electos para la misma se desempeñarán en su cargo ad honorem durante dos (2) años, éstos podrán ser reelectos si así lo dispusiere la máxima autoridad de LA FUNDACIÓN.

Artículo 21.- PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN. La elección del Consejo Directivo se hará en Asamblea General Ordinaria y los nominadas a los cargos directivos se harán a propuesta de los miembros Fundadores y Activos y sometidos a votación de la Asamblea, siendo electos por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros inscritos que asistan a dicha Asamblea, La votación se hará en forma directa. El Consejo Directivo electo tomará posesión el mismo acto de su elección.

Artículo 22.- DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Del Consejo Directivo se reunirá en sesión Ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente las veces que estime necesario y conveniente. Para que dichas reuniones sean válidas es necesario la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros. En las sesiones del Consejo Directivo, no se aceptarán representaciones.

Artículo 23.- Los acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario en notas, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas actas, deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión que supieren hacerlo y los que ignoren, imprimirán su huella digital. Los miembros del Consejo Directivo se abstendrán de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges, su compañera o compañero de hogar, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en tal caso, deberán excusarse del conocimiento del asunto a tratar. Será nula la decisión que se adopte en violación a esta disposición, si la misma favorece las pretensiones de alguno de los miembros del Consejo Directivo. Todas las resoluciones tomadas

por el Consejo Directivo deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 24. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones: a) Adoptar la política que debe seguir para alcanzar los fines de LA FUNDACIÓN y preparar los planes de acción que correspondan. b) Revisar los informes mensuales sobre las actividades de LA FUNDACIÓN. c) Elaborar el presupuesto anual que se someterá a la Asamblea General de miembros. d) Llenar las vacantes que se produzcan en los cargos del Consejo Directivo. e) Preparar y presentar un informe anual sobre actividades a la Asamblea General de miembros. f) Elaborar el proyecto de Reglamento Interno para ser sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General según sea el caso. g) Convocar a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.

Artículo 25.- Son atribuciones del Presidente/a:
a) Ostentar la representación oficial y legal de LA FUNDACIÓN. b) Elaborar con el Secretario la agenda de las sesiones y convocar por medio de éste a sesión de Consejo Directivo y Asambleas Generales. c) Presidir las sesiones de Consejo Directivo y la instalación de las Asambleas Generales y dirigir sus deliberaciones. d) En caso de empate decidir con doble voto la resolución del Consejo Directivo y la Asamblea General. e) Autorizar y suscribir documentos públicos o privados con autorización de la Asamblea General. f) Resolver con el Secretario y Tesorero cualquier asunto de urgencia y dar cuenta de lo actuado por el Consejo Directivo. g) Aperturar cuentas bancarias y la obtención de chequeras la cual se utilizará para elaborar pagos, cheques que llevarán las firmas del Presidente y el Tesorero para retiro de fondos. h) Ordenar la práctica de arcos y auditorías una vez autorizadas por el Consejo Directivo. i) Vigilar para que los comités nombrados por la Asamblea General o por el Consejo Directivo cumplan con diligencia las obligaciones de su cargo y a sí mismo. j) Velar por el debido cumplimiento de sus deberes y de todos los miembros del Consejo Directivo. k) Firmar la correspondencia que sea de su competencia. l) Cumplir fielmente con los mandatos de la Asamblea General. m) Nombrar comités de trabajo transitorios cuando lo considere necesario previa autorización del Consejo Directivo. n) Coordinar todas las actividades del Consejo Directivo así como de los miembros de LA FUNDACIÓN y en general todas aquellas que ameritan una dirección acertada. ñ) Rendir cada año un informe escrito a la Asamblea General sobre las actuaciones del Consejo Directivo.

Artículo 26.- Son atribuciones del Vicepresidente/a: a) Asistir al Presidente y colaborar con él en el desempeño de sus funciones, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de LA FUNDACIÓN. b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o de impedimento. c) Aquellas otras que le asigne la Asamblea General o el Consejo Directivo y los Reglamentos Internos de LA FUNDACIÓN.

Artículo 27.- Son atribuciones del Secretario/a: a) Llevar y conservar los libros de las actas de la Asamblea General, del Consejo Directivo y otros que se consideren convenientes. b) Cumplir funciones de Secretario/a en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, elaborando las actas respectivas, así como en el Consejo Directivo. c) Convocar para las sesiones del Consejo Directivo y Asambleas Generales con instrucciones del Presidente. d) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de

Asamblea General y del Consejo Directivo. e) Certificar los actos y resoluciones de LA FUNDACIÓN, así como extender con el visto bueno del Presidente las constancias que le sean solicitadas. f) dar información a los miembros como lo disponga el Consejo Directivo y el Presidente.

Artículo 28.- Son atribuciones del Tesorero/a:
a) Recaudar y custodiar los fondos de LA FUNDACIÓN en la forma que lo disponga la Asamblea General, Consejo Directivo y los Reglamentos de LA FUNDACIÓN. b) Autorizar y firmar con el Presidente los documentos y cheques de LA FUNDACIÓN. c) Supervisar los libros y registros correspondientes de carácter contable financieros debidamente autorizados y elaborando y rindiendo los informes pertinentes al Consejo Directivo y anual a la Asamblea General. d) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de LA FUNDACIÓN junto con los demás miembros del Consejo Directivo. e) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de LA FUNDACIÓN. f) Tener firma registrada junto con la del Presidente en las cuentas bancarias de LA FUNDACIÓN.

Artículo 29.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar con los demás miembros del Consejo Directivo en la promoción de los asuntos sociales, económicos, culturales y recreativos de LA FUNDACIÓN, formando y ejecutando las comisiones correspondientes para estas acciones, presentándolas al Consejo Directivo para su revisión y aprobación. b) Colaborar en la administración general de LA FUNDACIÓN. c) Sustituir por su orden a los miembros del Consejo Directivo en caso de ausencia temporal excepto al Presidente. d) Las demás que le asignen la Asamblea General, el Consejo Directivo y los presentes Estatutos y reglamentos internos.

LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

Artículo 30.- La Comisión de Vigilancia es el órgano de fiscalización y vigilancia de LA FUNDACIÓN estará integrada por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: a) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado. b) Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección General, los informes financieros correspondientes. c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente por sí o por medio de entes externos con esa facultad y competencia profesional. d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente, por sí o por medio de entes externos con esa facultad y competencia profesional. e) Informar inmediatamente al Presidente, Consejo Directivo, Asamblea General y según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. f) Vigilar que los miembros de LA FUNDACIÓN y del Consejo Directivo cumplan los presentes Estatutos y su reglamento. g) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o el Consejo Directivo.

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 31.- LA DIRECCIÓN GENERAL. Es la encargada de la administración y ejecución de planes y

proyectos que desarrolle de LA FUNDACIÓN. Estará a cargo de un Director(a) Ejecutivo(a), que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización.

Artículo 32.- El Director(a) Ejecutivo(a) será nombrado(a) por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente.

Artículo 33.- Son atribuciones y obligaciones del Director(a) General: a) Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización. b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y Consejo Directivo. c) Representar a la Organización en todos los actos previa autorización del Consejo Directivo. d) Ejecutar acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo. e) Contratar el personal que requiere la Organización para su funcionamiento actos previa autorización del Consejo Directivo. f) Las demás actividades inherentes al cargo.

CAPÍTULO V MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

Artículo 34.- A efectos de garantizar la transparencia, los libros de actas, así como los informes de LA FUNDACIÓN estarán en custodia del Secretario y a disposición de todos los miembros de LA FUNDACIÓN, en el momento que los requieran y sujetos a auditorías, en caso de recibir fondos públicos, de igual forma se contará con un portal de transparencia ya sea digital o físico.

CAPÍTULO VI DE LOS MIEMBROS

Artículo 35.- Serán miembros de LA FUNDACIÓN todas las personas naturales o jurídicas debidamente constituidas, admitidos por la Asamblea General e inscritos como tales en el libro de miembros que a tal efecto lleve LA FUNDACIÓN. Clases de miembros. Se establecen tres categorías de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios

Artículo 36.- Son miembros Fundadores: Las personas jurídicas que suscribió el instrumento de constitución de la Fundación.

Artículo 37.- Son miembros Activos: Las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, que manifiesten su deseo de ingresar a LA FUNDACIÓN, posteriormente a la constitución, presentado ante el Consejo Directivo solicitud la que deberá ser aprobada por la Asamblea General, y que se encuentren debidamente inscritos como tales en el libro respectivo.

Artículo 38.- Serán miembros Honorarios: Todas aquellas personas naturales o Jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras, que por su cooperación en la consecución de los fines y objetivos de LA FUNDACIÓN, la Asamblea General concede tal mérito.

Artículo 39.- Las Personas Jurídicas que sean miembros de LA FUNDACIÓN, serán representadas ante la Asamblea General y Consejo Directivo por la persona que ésta nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta en la cual la Asamblea General de la o las Personas Jurídicas, miembros acordaron tal nombramiento, asimismo deberán acreditar su existencia jurídica debidamente inscrita.

Artículo 40.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS. Son derechos del miembro Fundador: a) Elegir el consejo directivo. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de las mismas. c) Ejercitar su derecho de voz y voto. d) Solicitar información relacionada con la situación financiera y operativa de LA FUNDACIÓN cuando lo soliciten. e) Recibir y portar credenciales que lo acredite como miembro de LA FUNDACIÓN ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras. f) Conservar su calidad de miembro en caso de ausencia del País. g) Ejercer cualquier otro derecho que le confieran los presentes Estatutos de miembro en caso de ausencia del país. i) Los miembros activos tienen derecho de asistir y participar en las Asambleas Generales con voz pero sin voto.

Artículo 41.- Son derechos de los miembros Honorarios: a) Asistir y participar en las Asambleas Generales y en las reuniones de Consejo Directivo con voz pero sin voto. b) Formar parte de las comisiones que para fines específicos le encomiende la Asamblea General y de Consejo Directivo, pudiendo ejercer su voz y voto dentro de la toma de decisiones de las mismas. c) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de LA FUNDACIÓN ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras.

Artículo 42.- Son deberes del miembro Fundador y Activos: a) Cumplir y hacer que se cumpla los presentes Estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos. b) Contribuir con su mayor empeño para que se cumplan los objetivos y fines de LA FUNDACIÓN. c) Concurrir a las Asambleas, sesiones y reuniones a las que fueren convocados. d) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que les confien. e) Representar con dignidad y decoro a LA FUNDACIÓN.

PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 43.- Se prohíbe a todas las clases miembros: a) Comprometer o mezclar a LA FUNDACIÓN en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma. b) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. c) Disolver de los bienes de LA FUNDACIÓN para fines personales.

Artículo 44.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN. Todos los miembros de LA FUNDACIÓN deberán dar cumplimiento con los Estatutos de LA FUNDACIÓN.

Artículo 45.- El incumplimiento de los presentes Estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal y privada. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión temporal por el término máximo de seis meses. d) Expulsión definitiva. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, el Consejo

Directivo abrirá un expediente disciplinario a efecto de garantizar el derecho a la defensa. Cualquier controversia se someterá a la conciliación.

CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 46.- LA FUNDACIÓN podrá disolverse de forma voluntaria o forzosa. Será voluntaria cuando mediante resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, y ésta determinare su disolución y liquidación por mayoría calificada, es decir por las tres cuartas partes de los votos de los miembros asistentes, por los motivos siguientes: a) Por acuerdo de la totalidad de los miembros fundadores. b) Por imposibilidad de realizar sus fines. c) Por apartarse de los fines u objetivos por la cual se constituyó. La disolución será forzosa cuando se le cancele la personalidad jurídica por la autoridad competente mediante resolución firme, la que será comunicada a la Asamblea General de LA FUNDACIÓN, quien deberá de nombrar una Junta Liquidadora para proteger a la disolución y liquidación.

Artículo 47.- En caso de acordar la disolución podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación, y la misma preparará un informe final para la Asamblea General Extraordinaria, el que estará a disposición de cualquier miembro de LA FUNDACIÓN y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada, éstos se traspasarán a la Universidad Nacional de Agricultura o a una institución u organización sin fines de lucro, acordada por la Asamblea General Extraordinaria. La Fundación deberá notificar debidamente a la URSAC sobre el destino que tuviere los bienes liquidados.

Artículo 48.- La fundación podrá fusionarse y constituir una nueva, para lo cual la Asamblea General Extraordinaria de las ONGD a fusionarse emitirá sus respectivas resoluciones, debiendo realizar el trámite de personalidad jurídica y sus nuevos estatutos ante la SDHJGD. De igual forma, podrá fusionarse mediante absorción, siguiendo el mismo procedimiento.

CAPÍTULO VIII REFORMAS DE ESTATUTOS

Artículo 49.- Toda reforma o modificación de los presentes estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por las tres cuartas partes de los miembros asistentes, es decir por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

CAPÍTULO IX DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50.- El Consejo Directivo emitirá el reglamento interno el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 51.- Las actividades de LA FUNDACIÓN, en ningún caso podrá menoscabar las funciones del Estado y de sus instituciones.

Artículo 52.- Lo no dispuesto en los presentes Estatutos, será resuelto por la Asamblea General, y por las Leyes Hondureñas vigentes en la materia de ONGD.

SEGUNDO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO, denominada FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA, conociéndose como FUNDACIÓN UNAG, deberá solicitar ante los entes estatales competentes, los permisos o licencias, que fueren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

TERCERO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO, denominada FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA, conociéndose como FUNDACIÓN UNAG, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), inscripción que contendrá el nombre completo, dirección exacta de la organización, así como el nombre, domicilio y teléfono de su representante legal y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO, denominada FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA, conociéndose como FUNDACIÓN UNAG, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) los estados financieros juntamente con el informe de actividades dentro de los dos (2) primeros meses del año. Dichos registros deben constar en libros autorizados por la autoridad competente, los que están siempre a disposición de sus miembros y sujetos a las auditorías que señale la Ley, sus Estatutos y Reglamentos.

QUINTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO, denominada FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA, conociéndose como FUNDACIÓN UNAG, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SEXTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO, denominada **FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA**, conociéndose como **FUNDACIÓN UNAG**, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3, inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO: La disolución y liquidación de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO**, denominada **FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA**, conociéndose como **FUNDACIÓN UNAG**, se hará de conformidad a sus estatutos y las Leyes Vigentes.

OCTAVO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

NOVENO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

DECIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DECIMO PRIMERO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DECIMO SEGUNDO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFIQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en fecha uno de julio de 2015.

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL

2 A. 2016.

Aviso de Licitación Pública

República de Honduras

Banco Central de Honduras

CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y AUTOMATIZACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, POR EL TÉRMINO DE UN (1) AÑO.

LICITACIÓN PÚBLICA No.24/2016

1. El Banco Central de Honduras (BCH), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No.24/2016 a presentar ofertas selladas para la contratación de la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de seguridad electrónica y automatización de la primera etapa del edificio del Banco Central de Honduras, por el término de un (1) año.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. Los interesados podrán retirar gratuitamente los documentos de la presente licitación, presentando una nota de autorización de su empresa al Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, noveno (9no.) piso del edificio del BCH, ubicado en el Centro Cívico Gubernamental en la ciudad de Tegucigalpa, MDC. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn). Las empresas interesadas en participar en el proceso, deberán indicar por escrito y al correo electrónico adquisiciones@bch.hn el nombre de las personas que asistirán al acto de recepción de ofertas, indicado en el pliego de condiciones.
4. Los sobres que contengan las ofertas deberán presentarse en el décimo (10mo.) piso del edificio del BCH, ubicado en el Centro Cívico Gubernamental, frente al Boulevard Fuerzas Armadas, Tegucigalpa, MDC, **hasta el 9 de septiembre de 2016, a las 10:30 A.M., hora local.** Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia del Comité de Compras del BCH y de los oferentes o de sus representantes que deseen asistir al acto, el cual se efectuará en la dirección, lugar y hora límite señalados anteriormente. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto no menor al cinco por ciento (5%) del valor total de oferta.

Tegucigalpa, MDC, 28 de julio de 2016.

GERARDO ANTONIO CASCO MURILLO
GERENCIA

2 A. 2016.